

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
R E C T O R I A

MAT.: APRUEBA CREACION Y REGLA
MENTO DEL INSTITUTO DE
ESTUDIOS ANDINOS "ISLUGA", DE
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

IQUIQUE, 23 de septiembre de 1997

DECRETO EXENTO N° 679

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 1019 del 27.12.95, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 050 del 29.02.96 y el Decreto exento N° 704 del 27.09.96.

b.- La aprobación de la Junta Directiva, adoptada en la Sesión realizada el día 06 de junio del presente año, en su acuerdo N° 2.

DECRETO:

1.- Apruébase, a contar del 06 de junio del presente, la creación del Instituto de Estudios Andinos "Isluga", dependiente de la Universidad Arturo Prat.

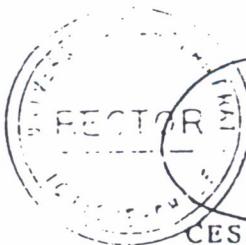
2.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Andinos "ISLUGA", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto consistente en 8 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

CUMPLIMIENTO.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE



David Lazo Diaz
DAVID LAZO DIAZ
Secretario General



Cesar Arancibia Cordova
CESAR ARANCIBIA CORDOVA
Rector (S)

REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE ESTUDIOS ANDINOS "ISLUGA"
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TITULO I

De la Constitución, Domicilio y Duración

Artículo 1° La Universidad Arturo Prat, en adelante UNAP, consciente de la posibilidad y potencialidad de ofrecer un aporte al desarrollo regional integrado, desde el punto de la interculturalidad, y reconociendo expresamente la diversidad cultural como substrato fundamental de toda sociedad, que presenta ventajas competitivas a nivel regional, ha creado el Instituto de Estudios Andinos "ISLUGA".

Artículo 2° El Instituto de Estudios Andinos, en adelante el INSTITUTO o ISLUGA, fija su domicilio legal en la ciudad de Iquique, Avenida 11 de septiembre N° 2120 y su duración es indefinida.

TITULO II

De los objetivos y funciones

Artículo 3° El INSTITUTO, tiene como objetivos principales:

- a) Promover y desarrollar investigación, extensión y apoyo a la docencia, con respecto al mundo andino chileno, dándole especial importancia a los Pueblos Aymara y Atacameño.

- b) Promover y desarrollar la excelencia académica, especialmente en el campo de la investigación científica, donde disciplinas de las ciencias sociales y naturales interactúen en relación a las temáticas andinas.
- c) Manifestar permanentemente su compromiso regional que rescate y valore la identidad socio-cultural andina, para el desarrollo auto-sustentable, y endógeno de los Pueblos Indígenas del Norte grande de Chile. Así como demostrar un claro sentido social en sus acciones hacia la comunidad. Es decir, un Instituto que estudie preeminentemente la problemática andina, pero desde una perspectiva de universalidad e interculturalidad.
- d) Apoyar a los Departamentos de la UNAP, en lo referente a temáticas sobre la realidad andina-indígena regional, tanto en investigación como extensión.
- e) Apoyar y orientar académicamente a la carrera de Pedagogía General Básica Intercultural Bilingüe de la Universidad Arturo Prat.
- f) Crear un centro de formación de la cultura aymara.

Artículo 4°

Para el cumplimiento de sus objetivos, ISLUGA estará dotado de atribuciones para:

- a) Establecer convenios con Universidades y/u otras instituciones académicas que promuevan la investigación, como Fundaciones o Agencias de Cooperación, con el propósito de iniciar a la brevedad los principales proyectos de investigación y extensión del Instituto, y de promover el desarrollo y fortalecimiento de la EIB en la Región.

- b) Estudiar y proponer reglamentaciones internas a los proyectos que se ejecuten a través del Instituto, complementaria a la reglamentación vigente de aplicación general.
- c) Organizar visitas de estudio colectivas o individuales, para profundizar en determinados problemas de interés.
- d) Promover y realizar ediciones de libros, folletos y/o revistas sobre los estudios efectuados por la entidad, sin perjuicio de los aportes recibidos desde otras Instituciones.
- e) Promover y colaborar en la preparación de estudios y anteproyectos.
- f) Organizar seminarios, congresos, simposios, reuniones, talleres, etc., nacionales e internacionales sobre la realidad andina-indígena.
- g) Formar y mantener un equipo interdisciplinario de profesionales y académicos de alto nivel especializados en la temática andina, los que serán aportados por los Departamentos de Educación y Humanidades, a través de la carrera de Pedagogía General Básica Intercultural Bilingüe, Agricultura del desierto, y Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad.
- h) Realizar extensión académica y transferencia tecnológica en las áreas de competencia del Instituto, señalado en el artículo 6°.
- i) Determinar y evaluar periódicamente los objetivos, orientaciones y actividades de los proyectos en ejecución.



Artículo 5° Inserto en los objetivos, el INSTITUTO desarrollará sus funciones en las siguientes áreas:

- a) Investigación básica y aplicada
- b) Capacitación y difusión
- c) Extensión y transferencia

Artículo 6° ISLUGA orientará sus funciones a las áreas Arqueológica y Socio-Antropológica, Agropecuaria, Desarrollo Rural, Lingüística, Medio Ambiente y Asentamientos Humanos, Medicina Tradicional, Educación Intercultural, Ethnohistoria, Cosmovisión Indígena.

Artículo 7° Para el desarrollo integral de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, el INSTITUTO planificará anualmente sus actividades en las distintas áreas, El informe anual de actividades que elabore, será evaluado por la autoridad superior de la Universidad.

Artículo 8° Corresponderá al INSTITUTO proponer un plan de desarrollo andino, desde la perspectiva universitaria para información y utilización de las diversas instituciones pertinentes de la Región.

Artículo 9° El INSTITUTO ISLUGA deberá realizar todas las acciones tendientes que permitan acceder a fondos de cooperación regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de programas de acción sobre la realidad andina - indígena regional y/o nacional y para promover proyectos de investigación académica.

TITULO III

De la Administración

Artículo 10° ISLUGA será administrado por un Director, nombrado por el Directorio del Instituto y ratificado por el Rector de la Universidad.

Artículo 11° El Director será elegido, conforme al reglamento que para estos efectos aprueba el Directorio, durará dos años en el cargo, y podrá ser reelegido, previa evaluación de su gestión.

Artículo 12° El Directorio del Instituto, será un órgano consultivo y asesor. Estará integrado por miembros permanentes y miembros temporales.

Serán miembros permanentes:

- a) El Vicerrector Académico;
- b) Los Directores de los Departamentos de Educación y Humanidades, Agricultura del Desierto, Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAP, o un representante de cada uno de ellos;
- c) Un representante de la CONADI, designado por esa entidad; y,
- d) Un representante del Consejo Nacional Aymara, designado por esa entidad.

Serán miembros temporales:

- a) El Jefe de la Carrera de Pedagogía General Básica Intercultural Bilingüe, o un representante;
- b) El Cooperante de la Ong Italiana Terra Nouva,
- c) Representantes de Proyectos relevantes que surjan y que el Directorio apruebe.

AL

Artículo 13° Serán funciones del Directorio, además de elegir al Director, asesorar al Director, proponer las líneas directivas del Instituto, entendiendo como tales, las políticas de investigación y las estrategias de desarrollo, las que serán en definitiva, aprobadas por la autoridad superior de la Universidad.

Artículo 14° Son atribuciones del Director:

- a) Dirigir el Instituto y velar porque se cumplan sus objetivos y planes, como asimismo, los fines, objetivos y propósitos que sean pertinentes del Instituto.
- b) Administrar los bienes y disponer de sus recursos.
- c) Elaborar el presupuesto y memoria anual.
- d) Delegar algunas de sus facultades en algún miembro del Directorio u otro integrante del Instituto que se designe especialmente al efecto.
- e) Cumplir todas las obligaciones y atribuciones que le delegue el Vicerrector Académico.
- f) Representar al Instituto en todas las actividades que le son propias.
- g) Proponer a la aprobación de la Vicerrectoría Académica, la planificación anual de las actividades a desarrollar por el Instituto.
- h) Elaborar los anteproyectos de presupuesto, memoria y autoevaluación.
- i) Organizar administrativamente el Instituto.
- j) Coordinar y gestionar el cumplimiento de los programas de investigación, acción y demás actividades del Instituto.
- k) Designar Encargados de Programas, Proyectos o Areas, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica.

- 1) En general, todas las actividades que se acuerden entre él y el Directorio.

Artículo 15° Al Director le corresponderán, además de las funciones explicitadas en los artículos anteriores, todas aquellas funciones designadas por el Estatuto de la Universidad para Directores de estas Unidades.

Artículo 16° El Director deberá proponer un plan anual de gestión institucional para ser aprobado por el Directorio. Así mismo, al finalizar el período de su cargo deberá presentar un balance de la gestión del Instituto.

Artículo 17° El Instituto se relacionará con la UNAP a través de Vicerrectoría Académica, de la cual dependerá.

TITULO IV

De los Recursos

Artículo 18° El Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aportes que destine la Universidad Arturo Prat, como parte de su presupuesto operativo anual.
- b) Aportes externos provenientes de organismos de cooperación, sean estatales o privados, regionales, nacionales o extranjeros, para financiar proyectos o programas.
- c) Donaciones entregadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Ingresos generados por las asesorías, cursos u otras acciones, provenientes de organismos públicos o privados.

Artículo 19°

Todo uso de los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento, será materia de la presentación de proyectos de acuerdo a las normativas vigentes, los cuales deberán ser aprobados por las instancias correspondientes.

TITULO V

De las modificaciones

Artículo 20°

El Directorio del Instituto podrá proponer a la Vicerrectoría Académica, cualquier modificación al presente reglamento.